

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 9 de Agosto de 1988

Núm. 181

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciferos.

Excmo. Diputación Provincial de León

COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

A N U N C I O

CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE LAS OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que hasta las trece horas del día 25 de los corrientes, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de", suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con sello provincial en la cuantía que en cada caso se consigna, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de Contratista para las obras con presupuesto superior a 10.000.000 de pesetas.

Quienes resulten adjudicatarios de las obras, además de los documentos habituales habrán de presentar:

- Fotocopia de la Licencia Fiscal.
- Fotocopia de las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Fotocopia de la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el R. D. 1.913/78, de 8 de julio (Relación de Clientes y Proveedores), o declaración jurada en la que se haga constar no estar obligado a presentar tal relación, ni positiva ni negativa.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales obligatorios.
- La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Presidencia de la Diputación.

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo de ejecución	Clasificación		
				Meses	Grupo	Subgrupo Categoría
"Pavimentación de calles en Rioseco de Tapia —3.ª fase—"	3.000.000	600	Dos	—	—	—
"Abastecimiento de agua y alcantarillado de la margen izquierda de la antigua Ctra. N-VI en Almazcara" ...	8.900.000	1.780	Cuatro	—	—	—
"Abastecimiento de agua al Barrio de Las Eras en Páramo del Sil —1.ª fase—" ...	8.000.000	1.600	Cuatro	—	—	—
"Ampliación del abastecimiento de agua de Albares de la Ribera" ...	2.000.000	400	Dos	—	—	—

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo de ejecución	Clasificación		
				Meses	Grupo	Subgrupo Categoría
"Sondeo artesiano para mejora del abastecimiento de agua de Villarrabines"	7.800.000	1.560	Tres	—	—	—
"Camino de acceso a Fontanos de Torío"	17.400.000	3.480	Seis	G	6	d
"Pavimentación de calles en Algadefe (C/ de la Iglesia, San Martín y otras)"	8.498.431	1.700	Seis	—	—	—
"Pavimentación de calles en Codornillos —3.ª fase—"	3.000.000	600	Dos	—	—	—
"Pavimentación de calles en Castrillo de la Valduerna"	3.000.000	600	Dos	—	—	—
"Pavimentación de calles en Gordoncillo —7.ª fase—"	14.000.000	2.800	Seis	G	6	d
"Pavimentación calles en Matallana, Naredo, Barrio de la Estación, Pardavé, La Valcueva y Robles de la Valcueva"	13.000.000	2.600	Seis	G	6	d
"Pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna —séptima fase— y en Ribas de la Valduerna —3.ª fase—"	12.000.000	2.400	Seis	G	6	d
"Pavimentación de calles en Rioseco de Tapia —4.ª fase—"	4.200.000	840	Dos	—	—	—
"Pavimentación de las calles Concilio, Fray Bernardino Pérez y otras en Valencia de Don Juan"	13.500.000	2.700	Seis	G	6	d
"Pavimentación de calles en Villamandos —4.ª fase—"	6.000.000	1.200	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en Villarodrigo de las Regueras —2.ª fase—"	4.000.000	800	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en Huerga de Frailes —3.ª fase— y en Valdesandinas"	8.999.104	1.800	Seis	—	—	—
"Pasarela peatonal, urbanización y acondicionamiento de servicios en la Zona del Soto de La Pola de Gordón"	20.850.671	4.170	Ocho	E G	7 6	d d
"Pavimentación de calles en Santalla —1.ª fase—"	6.800.000	1.360	Cuatro	—	—	—
"Puente sobre el río Calveto, en Polvaredo"	3.000.000	600	Cuatro	—	—	—
"Ampliación del cementerio en Horcadas"	3.650.000	730	Tres	—	—	—
"Mejora del abastecimiento de agua de Forna"	926.000	185	Uno	—	—	—
"Pavimentación calle del Arroyo en La Baña —2.ª fase—"	6.250.000	1.250	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles y alcantarillado de Forna —tercera fase—"	2.400.000	480	Dos	—	—	—
"Pavimentación calle de acceso al cementerio en Pobladura de las Regueras"	4.800.000	960	Dos	—	—	—
"Pavimentación de calles en Tremor de Arriba —tercera fase— (bis)"	10.000.000	2.000	Cuatro	—	—	—
"Pavimentación de calles en Espina de Tremor —2.ª fase—"	16.180.000	3.236	Cinco	G	6	d
"Pavimentación de calles en Almagarinos —2.ª fase—"	15.000.000	3.000	Cinco	G	6	d
"Alcantarillado de Guimil y Serviz"	5.700.000	570	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en Brimeda —1.ª fase— (C/ La Iglesia y C/ El Barrero) y en Otero de Escarpizo —2.ª fase—"	12.800.000	2.560	Seis	G	6	d

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, enterado de que por la Excm. Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de, habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 5 de agosto de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

ORDEN de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1988/89.

Ilmo. Sr.:

Visto al Art. 23 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y el Art. 25 de su Reglamento de 25 de mayo de 1971 sobre limitaciones y épocas de caza aplicables a las diferentes especies.

Oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca y Conservación de la Naturaleza, esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, ha dispuesto:

Artículo 1.º *Caza menor*. 1.1. Periodos hábiles: Desde el 4.º domingo de octubre hasta el último domingo de enero, excepción hecha de las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Soria, cuyo periodo hábil será desde el tercer domingo de octubre hasta el tercer domingo de enero.

La caza está permitida en el periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

Para las aves acuáticas el mismo periodo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta.

1.2. Especies: Quedan incluidas en este grupo las siguientes especies: Conejo, liebre, becada, perdiz roja, perdiz pardilla, cordorniz, colín de Virginia, colín de California, faisán, tórtola común, paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo, zorzal real, cuervo, cornejas, graja, grajilla y urraca.

Las siguientes especies de aves acuáticas: Anzar común, ánade real, ánade silbón, ánade rabudo, pato cuchara, cerceta común, cerceta carretona, pato colorado, porrón común, porrón moñado, negrón común, polla de agua, gaviota reidora, gaviota sombría, gaviota argentea, archibebe común, zarapito real, agachadiza común, agachadiza chica, y avefría.

Los siguientes mamíferos predadores: Zorro, turón, visón americano y comadreja.

1.3. Protección a la caza menor: Durante los periodos hábiles de caza menor en general y de aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, excepto los que tengan aprobada Reglamentación Especial del aprovechamiento cinegético, que se atenderán a lo dispuesto en la misma pudiendo diferir su calendario cinegético del establecido con carácter general.

Está prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

1.4. Caza de conejos en época de veda: a) Mixomatosis: Como consecuencia de la aparición de la mixomatosis, las Secciones de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes (en adelante Secciones de Montes), a propuesta de los Consejos Territoriales de Caza, establecerán, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, el periodo entre el 1 de julio y la apertura del periodo hábil de la caza menor, en que previa petición de los titulares interesados se podrán conceder las oportunas autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada administradas por Sociedades Colaboradoras. Estas autorizaciones serán concedidas preferentemente en el caso de que se haya realizado previamente campaña de vacunación.

b) Campaña de vacunación: Las Secciones de Montes podrán autorizar la captura en vivo de conejos para su vacunación así como para su traslado para fines repobladores.

c) Daños: En el caso de existencia de daños, las Secciones de Montes, previos los informes pertinentes, podrán autorizar la captura de conejos de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de junio de 1984.

1.5. Caza de la liebre: En la caza de la liebre con galgo queda prohibida, en toda clase de terrenos, la utilización de armas de fuego, así como la acción combinada de dos o más grupos de cazadores. El número de galgos sueltos queda restringido como máximo a tres por cuadrilla.

La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (en adelante Dirección General), oídos los Consejos de Caza con el fin de proteger las poblaciones de liebres, podrá prohibir su caza con escopeta, así como dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para regular su aprovechamiento, previa publicación de la oportuna resolución en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

1.6. Palomas migratorias en pasos tradicionales: Esta modalidad estará

permitida desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijados y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras, o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas.

La caza mediante este sistema tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común será necesario que esté recogida en un plan (o reglamentación especial), elaborado por las Secciones de Montes, donde se refleje la situación de estos puestos, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto. Este plan se hará público en el "B. O. de las provincias" afectadas con diez días de antelación como mínimo.

Los titulares de los cotos privados en donde existan paso de palomas no tradicionales podrán solicitar de las Secciones de Montes las autorizaciones pertinentes para su caza desde puestos fijos a partir del segundo domingo de octubre, debiendo presentar un plano de la línea de tiro.

1.7. Media veda: Será la que fije la Dirección General a propuesta de los Consejos de Caza con las siguientes limitaciones:

—Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al primer domingo de agosto ni la de cierre posterior al cuarto domingo de septiembre.

—Que las especies a las que afecta son la codorniz, tórtola común, paloma torcaz, urraca, graja, grajilla, corneja y cuervo.

—Que el número de días hábiles no podrá exceder de veintidós, no necesariamente consecutivos.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda se harán públicas en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en los de las provincias.

1.8. Control de aves perjudiciales para la caza y la agricultura (estorninos, urraca, grajilla, corneja y cuervo): Los titulares de los cotos privados de caza en los que se produzcan daños podrán solicitar a las Secciones de Montes el control de estas aves perjudiciales mediante armas de fuego durante el mes de mayo de cada año. Estas autorizaciones se extenderán a nombre del Guarda Jurado del coto u otras personas juramentadas al efecto.

1.9. Queda prohibida la caza de la perdiz con reclamo en todo el territorio de la Comunidad.

Art. 2.º—Caza mayor. 2.1. Periodo hábil y especies:

Jabalí: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de febrero excepción hecha de las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Soria cuyo periodo hábil será desde el tercer domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Ciervo y gamo: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Corzo: Desde el 15 de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Rebeco: Desde el 15 de septiembre hasta el último domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón: Desde el 1 de octubre hasta el 1 de diciembre.

Lobo: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de febrero.

a) Para la caza de estas especies, a excepción del jabalí, en terrenos de aprovechamiento cinegético común y cotos de caza menor en cuya matrícula se haya hecho constar la existencia de caza mayor, será necesario una autorización moninal y gratuita y para un sólo ejemplar que expedirán las Secciones de Montes.

Sólo se permitirá el rececho y en época hábil, siendo preciso que el aprovechamiento esté incluido en un Plan aprobado por la Dirección General a propuesta de las Secciones de Montes.

En los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor en los que exista jabalí, y así se haga constar en la matrícula del coto, su caza podrá realizarse mediante la modalidad de ganchos, siendo necesaria la notificación previa, por escrito, a la Sección de Montes en la que se indique, coto y fecha de celebración. Dichas peticiones deberán tener entrada en la Sección de Montes correspondiente con al menos diez días de antelación a la fecha de realización.

b) La caza de estas especies en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor, tanto en época hábil como en época de celo requerirá la previa aprobación por la Dirección General de un Plan o Reglamentación Especial que recoja cupos, modalidades y épocas de caza.

c) Todas las monterías que se pretendan realizar, deberán ser autorizadas por la Sección de Montes previa notificación por escrito del interesado y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza. Dichas peticiones deberán tener entrada en la Sección de Montes correspondiente con al menos 10 días de antelación a la fecha de realización.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada, no tuviera lugar, las Sec-

ciones de Montes podrán denegar la autorización para una nueva fecha, si ésta fuera anterior, en menos de diez días a las de celebración de otras previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas se denegará la celebración de monterías, en manchas de un coto colindante con los de otro donde haya autorizada otra sin que transcurra un plazo entre fechas de, al menos, diez días, quedando prohibido en cualquier caso el ejercicio de la caza en una franja de 1.500 metros en torno a la mancha en que se esté llevando a efecto una montería.

A todos los efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y Puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la cacería.

d) Daños: Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, las Secciones de Montes, previa comprobación de los mismos, podrán autorizar, en todo tipo de terreno, aguardos y esperas nocturnas, en cualquier época del año y batidas en épocas hábiles que en el caso de terrenos cinegéticos especiales de caza menor serán autorizados si en la matrícula del coto se ha hecho constar la existencia del jabalí, condicionado a que las reses abatidas no podrán ser objeto de venta o comercio.

En los cotos declarados como de Caza Mayor, se podrán autorizar batidas además de en el periodo anterior, en el comprendido entre el 12 de octubre y la apertura de la caza con carácter general.

e) Peste porcina africana: En aquellas comarcas afectadas por la peste porcina africana, la caza del jabalí, así como su comercialización y transporte de las piezas cobradas, se ajustará en todo momento a las medidas que dicten las Autoridades competentes para la erradicación de la epidemia.

2.2. Protección a la caza mayor:

a) Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías, con un número elevado de puestos en manchas cada vez más reducidas, sólo podrá autorizarse en una misma temporada cinegética la realización de una montería o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 hectáreas, así como un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 Has.

A tales efectos se entenderá por gancho aquella cacería con un número de cazadores igual o inferior a diez. El número conjunto de cazadores y batidores no podrá ser superior a quince.

b) Se prohíbe matar en todo tiem-

po a las hembras de las especies de ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como la de rebeco y jabalí seguida de cría.

Queda igualmente prohibida la caza de las crías de las especies de ciervo, gamo, corzo, rebeco y cabra montés en sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie de corzo que hayan efectuado el desmogue al final de su periodo hábil de caza.

c) Se prohíbe la caza de la cabra montés en cotos de caza menor y terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibida la utilización para la caza mayor de cartuchos de perdigones y postas, entendiéndose por tales aquellos cartuchos cargados con varios proyectiles, cuyo peso por unidad sea inferior o superior respectivamente a 2,5 gramos.

Art. 3.º—Medidas complementarias de protección a la caza.

a) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22. Se prohíbe el empleo de postas así como su tenencia en cualquier acto cinegético en todo el territorio de la Comunidad; a tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

b) Queda prohibida la tenencia y empleo, entanto se esté practicando el ejercicio de la caza de reclamo con sistemas que produzcan sonidos de animales.

c) Está prohibido el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados.

d) Está prohibido la utilización de "redes japonesas" (invisibles) para la captura de cualquier clase de aves, con finalidad que no sea el anillamiento, siempre que en el caso que se exceptúa, la persona autorizada para usarlas, posea la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por la Dirección General.

Art. 4.º—Disposiciones especiales.

4.1 Variación de los periodos hábiles: Con el fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse en la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada, la Dirección General podrá para todo tipo de terrenos:

a) Variar los periodos hábiles siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o también en zonas cinegéticas que hubieran sido objeto de quema incontralada de rastrojos de grandes áreas o bien hubiesen sido afectadas por incendios forestales.

c) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

d) Establecer limitaciones respec-

to al número de piezas por cazador y día.

Las Resoluciones que se adopten al efecto serán publicadas en el "Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León" y o en el "BOLETIN OFICIAL de la provincia" afectada.

4.2. Los titulares de los cotos podrán proponer a la Dirección General, a través de las Secciones de Montes, las Reglamentaciones Especiales, en el modelo oficial existente al efecto, que consideren más convenientes para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética y faunística de los terrenos.

Estas Reglamentaciones Especiales podrán contener calendarios de aprovechamientos que difieran de los días hábiles fijados con carácter general para los cotos de caza.

Para todos los cotos de caza mayor y aquellos de caza menor con superficie igual o mayor a 3.000 has. las Reglamentaciones Especiales solamente podrán abarcar a la presente campaña ya que para la próxima y a partir del I-III-89 deberán presentar un Plan de Aprovechamiento Cinegético.

4.3. Mamíferos predadores:

a) Se incluye en este grupo las especies: Lobo, zorro, turón, visón americano y comadreja.

b) Cuando se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la Ganadería o de la Caza, las Secciones de Montes podrán autorizar su captura durante todo el año, con cepos, lazos y trampas, así como la realización de aguardos, esperas nocturnas y batidas al lobo, requiriéndose en este caso la autorización de la Dirección General de Montes.

No existe limitación de época para los aguardos y esperas nocturnas, reduciéndose las batidas a la época hábil.

4.4. Comarcas de emergencia cinegética temporal: Tal como establece el art. 25.5 del Reglamento de Caza, cuando en una determinada comarca exista una especie en tal abundancia que resulte especialmente peligrosa o perjudicial para las personas, agricultura, ganadería, los montes o la caza, la Dirección General, por sí o a petición de los Consejos Territoriales de Caza, podrán declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal y determinará los medios conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

4.5. Perros errantes:

a) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Secciones de Montes, a petición de los titulares interesados, podrán expedir el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes.

b) Dicho permiso tendrá un pe-

riodo de validez no superior a tres meses, y podrá ser renovado sucesivamente y por los mismos periodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaran.

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común dichos permisos serán expedidos para la caza en batidas. Será indispensable para su obtención la previa autorización de la autoridad competente, la cual si lo cree conveniente solicitará informe del Consejo Territorial de Caza, de la Consejería de Bienestar Social o de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, según corresponda, sobre los daños que pueden originar, estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que puede representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y el control de estas batidas quedarán encomendadas a las Secciones de Montes.

4.6. Captura in vivo de aves fringílicas y embericidas:

a) Las Secciones de Montes, podrán autorizar la captura in vivo de las especies fringílicas: verdecillo, verderón, lugano, jilguero y pardillo; y de la embericida: Triguero, a miembros de las Sociedades Ornitológicas federadas durante un determinado número de días hábiles en cada provincia, que en su conjunto, no podrá exceder de 45 y dentro del periodo correspondiente entre el primero de julio y el primer domingo de febrero.

b) Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados así como las siguientes condiciones:

1.ª Sólo se capturarán pájaros vivos. Queda totalmente prohibida la utilización de artes o medios que puedan producir la muerte de los pájaros, así como matarlos después de haber sido capturados.

2.ª Para cazar en cotos de caza, además de esta autorización será necesaria la del titular del mismo.

3.ª Por motivos estadísticos el titular de esta autorización habrá de comunicar a la Sociedad Ornitológica a la que pertenece el número de ejemplares capturados.

c) Queda totalmente prohibida la utilización de redes japonesas y de la liga.

Art. 5.º—Caza, captura, investigación, observaciones y fotografía con fines científicos y culturales: Se recuerda lo establecido en el art. 26 de la Ley de Caza y el art. 28 del Reglamento para su aplicación, que regula la caza y captura con fines científicos, la investigación, observación y fotografías de nidos, pollos, madrigueras, colonias y lugares de cría de especies protegidas, que pue-

dan ocasionar molestias o perjuicios a la reproducción o a la normal evolución de las crías y que requerirán una autorización especial de la Dirección General. En las Reservas Nacionales de Caza, estas autorizaciones serán imprescindibles además para las especies cinegéticas objeto de la declaración de Reserva Nacional de Caza.

Art. 6.º—Competiciones de perros de muestra: La Dirección General a propuesta de la Federación de Caza o de otras Organizaciones competentes podrá autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de su titular, la celebración de pruebas, así como el adiestramiento de perros de muestra, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones de carácter nacional o internacional.

Únicamente se podrá autorizar el empleo de armas de fuego en competiciones que se celebren en terrenos de aprovechamiento cinegético especial sobre caza procedente de Granjas Cinegéticas debidamente autorizadas.

Art. 7.º—Limitaciones y excepciones con carácter provincial:

Avila:

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en los montes de Utilidad Pública núm. 81 "El Pinar la Mata" propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y núm. 82 "Pinares Llanos" propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

c) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán también cazar desde el primer domingo de febrero al último de marzo.

Burgos:

a) En toda clase de terrenos el periodo hábil de caza de la liebre, finalizará el 6 de enero.

b) La caza de la becada podrá prorrogarse por las Secciones de Montes hasta el primer domingo de marzo, a petición de los titulares de los cotos y de los Alcaldes en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A los efectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señala-

das en el artículo 1.7 de la presente Orden, la provincia de Burgos podrá dividirse en zonas con distintas fechas de apertura y cierre.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro, sito en los términos municipales de Arijia y Valle de Valdebezana.

León:

a) Se prohíbe la caza de rebeco y ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) La caza del jabalí en terrenos de aprovechamiento cinegético común, se realizará exclusivamente en mano, a través de las Juntas Administrativas con los planes y modalidades que establezca la Sección de Montes, que extenderá los oportunos permisos.

c) Quedan protegidos en toda la provincia las colonias de grajas (*C. frugilegus*).

Palencia:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil para la caza de la liebre terminará el 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en todos los terrenos situados al este del río Pisuerga comprendidos entre el citado río el límite con Cantabria y la provincia de Burgos, hasta Alar del Rey.

c) Queda prohibida la caza del ciervo y del corzo en los terrenos de aprovechamiento común.

d) A efectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7 de la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho periodo hábil en cada una de ellas.

Salamanca:

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Segovia:

a) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá efectuarse mediante la modalidad de rececho.

Soria:

a) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero al último domingo de marzo.

b) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Monteaiguado de las Vicarías.

c) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del Embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

Valladolid:

a) Queda prohibido el ejercicio de

toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del Embalse de San José, sito en los términos municipales de Castronuño; Pollos, Torrecilla de la Abadesa y Torrecillas en su anejo de San Juan de la Guarda.

Zamora:

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y corzo en los terrenos de aprovechamiento común.

Art. 8.º—*Conservación de la fauna silvestre*: 8.1. Especies protegidas: Queda prohibido en todo el territorio de Castilla y León la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y explotación de las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anejo I.

8.2. Protección y fomento de núcleos de poblaciones cinegéticas especiales en Castilla y León: A consecuencia de la regresión en la evolución de las poblaciones de Marta (Martes martes), Garduña (Martes foinas), Jineta (*Genetta genetta*), Tejón (*Meles meles*), Ardilla (*Sciurus vulgaris*), Arrendajo (*Garrulus glandarius*), Anser campestre (*Anser fabalis*), queda prohibida su caza en toda clase de terrenos.

8.3. Capturas accidentales: Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los capítulos anteriores, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales de la Sección de Montes o a las Autoridades Locales.

8.4. Taxidermistas, peleteros y curtidores: Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán llevar un libro de registro, a disposición en cualquier momento de los Agentes Forestales de la Sección de Montes, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada y captura, procedencia, nombre y dirección de sus propietarios.

Art. 9.º—*Valoración de especies de la fauna silvestre*:

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Castilla y León será de aplicación lo establecido por Orden de 6 de septiembre de 1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Art. 10.—*Reglamentaciones especiales*:

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no

se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas y planes cinegéticos aprobadas por la Dirección General en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 11.—*Recomendaciones*:

Se recomienda a todas las autoridades, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "B. O. P.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c del vigente Reglamento de Caza.

Art. 12.—*Infracciones*:

La caza de cualquier especie fuera del periodo hábil que para la misma se señala en la presente Orden, será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Art. 13.—Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter general, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otras autoridades en el ejercicio de sus competencias.

Valladolid, 30 de junio de 1988.

El Consejero,

Fdo.: FERNANDO ZAMACOLA GARRIDO

Imo. Sr. Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

ESPECIES ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS

Mamíferos: Oso pardo, armiño, nutria, visón, lince, gato montés, meloncillo, foca monje y cabra montés pirenaica.

Aves: Todas las aves rapaces diurnas, todas las aves rapaces nocturnas, avutarda, urogallo, chorlito dorado, escribano hortelano, sisón, alcaraván, ganga, colimbos somormujos, zampullines, paños, petrel de Bulver, fulmar, pardelas, cormoranes, alcatraz, pelicanos, garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común, avetoro común, cigüeña blanca, cigüeña negra, espátula, morito, flamenco, cisne vulgar, cisne chico o de Berick, barnacla carinegra, barnacla cuelliroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta, pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, torillo, serreta chica, serreta grande, malvasía, grulla común, grulla damisela, polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común, focha cornuda, hubara canaria, ostreros, chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlo carambolo, chorlito gris, vuelvepedras,

correlimos menudo, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos facinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinador, agachadiza real, cigüeñela, avoceta, falaropos, corredor, canastera, págalos, gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota Audouin, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío, charrandito, alca común, arao común, frailecillo, paloma turqué, paloma rabiche, tórtola turca, cuco críalo, chotocabras gris, chotocabras pardo, vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo café, vencejo unicolor, martin pescador, abejaruco, carraca, abubilla, torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco, pico menor, alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra, cornuda, cogujada común, cogujada montesina, totovía, golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión roquero, avión zapador, bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorguirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeña, lavandera blanca, alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo, alcaudón real, mirlo acuático, chochín, acentor alpino, acentor común, burcarlas, carricerines, carriceros, curruacas, mosquiteros, reyezuelos, buitrón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, calirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capiblanco, bigotudo, mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerrillo común, herrerrillo capuchino, pájaro moscón, trepador azul, trepariscos, agateador común, agateador norteño, escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre, escribano nival, pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto picogordo, gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión chillón, gorrión alpino, estornino rosado, oropéndola, rabilargo, chorva piquigualda y corneja cenicienta y todas aquellas que estando incluidas en los Decretos 3181/80, 1497/86 y ratificación del Convenio de Berna de 13 de mayo de 1986 y su actualización de 8 de noviembre de 1987, pudieran aparecer en la Comunidad de Castilla y León.

Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 133, de fecha 12 de julio de 1988. 6550

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En relación con la convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Supervisor-Inspector del Servicio de Limpieza, vacante en el Cuadro de personal laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, se hace público lo siguiente:

1.º—Que por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, han sido declarados admitidos definitivamente a las pruebas de selección del citado concurso-oposición, por haberse acogido al nuevo plazo de presentación de instancias concedido a quienes acreditaron su condición de Funcionarios de la Administración General del Estado, por modificación de la Base 15.4.º de las que rigen dicha convocatoria, a las siguientes personas:

D.ª M.ª Cristina Félix García.

Queda pues configurada la lista definitiva de admitidos y excluidos en los términos previstos en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 44 de 23 de febrero pasado, añadiendo a los anteriormente señalados.

2.º—Que por el Tribunal calificador de las pruebas de selección, ha sido señalado el día veintinueve de agosto del año en curso, a las diez horas, como fecha de comienzo de las pruebas, que tendrán lugar en las dependencias de la Casa Consistorial, sitas en c/ Legión VII, n.º 1, a cuyo efecto se cita en llamamiento único a los opositores para el citado día, hora y lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de agosto de 1988.—El Alcalde, Angel Villalba Alvarez, en funciones de Alcalde.

6871 Núm. 5450—2.795 ptas.

En relación con la convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Supervisor-Inspector del Servicio de Transporte Urbano, vacante en el Cuadro laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, se hace público lo siguiente:

1.º—Que por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, han sido declarados admitidos definitivamente a las pruebas de selección del citado concurso-oposición, por haberse acogido al nuevo plazo de presentación de instancias concedido a quienes acreditaran su condición de Funcionarios de la Administración General del Estado, por modificación de la Base 15.4.º de las que rigen la convocatoria, a las siguientes personas:

D. Juan Carlos Sánchez Manero.

Queda pues configurada la lista definitiva de admitidos y excluidos en los

términos previstos en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 44 de 23 del mes de febrero pasado, añadiendo a los anteriormente señalados.

2.º—Que por el Tribunal calificador de las pruebas de selección, ha sido señalado el día veintidós de agosto del año en curso, a las diez horas, como fecha de comienzo de las pruebas, que tendrán lugar en las dependencias de la Casa Consistorial, sitas en Legión VII, núm. 1, a cuyo efecto se cita en llamamiento único a los opositores para el citado día, hora y lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de agosto de 1988.—El Alcalde, Angel Villalba Alvarez, en funciones de Alcalde

6872 Núm. 5451—2.795 ptas.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 14 de julio de 1988, y por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, aprobó el contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial, cuyas características y condiciones son las siguientes:

1. Destino: Financiación parcial de las obras municipales incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1988.

2. Importe: Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000).

3. Gastos: Doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta ptas. (228.880).

4. Amortización: En diez anualidades sin interés.

5. Garantías: Los ingresos municipales señalados en la base cuarta del proyecto de contrato.

Lo que se hace público a los efectos que disponen el art. 431-2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría municipal y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

San Pedro Bercianos a 20 de julio de 1988.—El Alcalde, Teófilo García A.

6615 Núm. 5452—2.145 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Por D. Justino Barreales Ibán, con D. N. I. n.º 9.689.637 y domicilio en c/ La Noria, n.º 43-2.º B, de Mansilla de las Mulas, se ha solicitado licencia de apertura de un local sito en c/ Camino de Santiago, destinado a la actividad de taller de montaje de ruedas y venta al por menor de maquinaria y accesorios.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días pueda, quien lo estime procedente, presentar por escrito reclamaciones. Ello en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Mansilla de las Mulas a 21 de julio de 1988.—El Alcalde-Pte., Octavio Barredo Llorente.

6619 Núm. 5453—1.365 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 224/88, se tramita demanda de separación a instancia de doña Pilar Blanco Salas, representada por la Procuradora señora Uceda Cortés, contra don Alfonso Elías Bailón Hernández, en ignorado paradero, en la que por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado mediante edictos para que comparezca en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de darle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, lo que deberá verificar en el plazo de veinte días.

Dado en León a veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario, Evelia Alonso Crespo. 6575

★

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretario acctal. del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de medidas provisionales 223/88 a instancia de doña Pilar Blanco Salas contra don Alfonso Elías Bailón Hernández, se dictó el auto, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Auto.—En la ciudad de León, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Acuerdo.—1.ª.—La separación de los cónyuges doña Pilar Blanco Salas y don Alfonso Elías Bailón Hernández, provisionalmente, y con revocación de los poderes que mutuamente se hubieran podido dar.

2.ª.—Que las dos hijas del matrimonio Visitación-Leontina y Pilar María Bailón Blanco, de 13 y 14 años, queden bajo la guarda y custodia de la madre, sin perjuicio del derecho de visitas que se puedan señalar a favor del padre.

3.ª.—Se autoriza a la esposa para que pueda vivir con sus hijas en la calle Obispo Almarcha, 7, bajo, en León, domicilio de los padres de la esposa.

4.ª.—Se declara la obligación del esposo a contribuir al sostenimiento de las cargas familiares, si bien la cantidad se fijará con posterioridad, ya que no hay base para fijarla al estar en ignorado paradero el esposo.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido y doy fe.

E/. Alfonso Lozano Gutiérrez. Firmado. Ante mí. Evelia Alonso Crespo. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que sirva de notificación a don Alfonso Elías Bailón Hernández en ignorado paradero expido y firmo el presente a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Evelia Alonso Crespo. 6574

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en los autos de retracto rústico n.º 385/86-S, seguidos a instancia de doña Encarnación Martínez Ares, mayor de edad, viuda, vecina de Corullón, representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra don Jorge Villanueva Núñez, Secretario de la Admón. Local, su esposa doña Pilar García Eiranova, vecinos de Villafranca del Bierzo, y contra los hermanos don Eduardo, José, María-Isabel, Aurelio, Manuel, Emilio, Catalina, María, Elvira y Magdalena Morcelle Carballo, todos residentes en el extranjero, con domicilios desconocidos e inciertos; se ha mandado que se emplaze a los citados demandados, hermanos y en paradero desconocido, por medio de edictos, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, significándoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en este Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Y para que tenga lugar el emplazamiento, en cumplimiento de lo acordado expido y firmo el presente en Ponferrada a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

6634 Núm. 5454—2.405 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de

faltas número 2.326 de 1986, seguido en esta Secretaría de mi cargo, se ha practicado con fecha 14 de julio de 1988 tasación de costas, por importe de pesetas 334.376, siendo el condenado a su pago Alfonso Simelio Prats, de conformidad con el fallo de la sentencia recaída en las presentes diligencias.

Y para que la presente sirva de notificación y vista al condenado Alfonso Simelio Prats, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en c/ La Luz, 6-6.º D, de Trobajo del Camino, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en León a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán. 6636

★

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 71 de 1987, seguido en esta Secretaría de mi cargo se ha practicado con fecha 22 de julio de 1988, tasación de costas por importe de once mil pesetas, siendo el condenado a su pago Manuel Carlos Marmelo, de conformidad con el fallo de la sentencia recaída en las presentes diligencias.

Y para que la presente sirva de notificación y vista al condenado Manuel Carlos Marmelo, sin domicilio conocido, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en León a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretario, Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán. 6637

★

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 293 de 1988, seguido en esta Secretaría de mi cargo, se ha practicado con fecha 22 de julio de 1988, tasación de costas por importe de ocho mil pesetas, siendo el condenado a su pago José Manuel Reza, de conformidad con el fallo de la sentencia recaída en las presentes diligencias.

Y para que la presente sirva de notificación y vista al condenado José Manuel Reza, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en León, c/ Miguel Zaera, n.º 9, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en León a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho. La Secretario, Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán. 6637